



INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su Despacho el proceso ordinario de la referencia, informándole que la demandada, **COLPENSIONES**, allegó aclaración, con la cual subsana la contestación devuelta mediante auto de fecha 16 de agosto del 2022. Sírvasse proveer.

Barranquilla, 29 de noviembre del 2022.

ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTA
SECRETARIA

RADICADO	08-001-31-05-011-2021-00302-00 (ORDINARIA LABORAL)
DEMANDANTE	JORGE ELIECER VALERA SUAREZ
DEMANDADO	COLPENSIONES

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Barranquilla, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informes secretarial que antecede, observa el despacho que revisado el buzón del correo institucional del juzgado, se avizora que la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, por medio de apoderado, el día 24 de agosto de 2022 informa que el expediente administrativo, por el cual se mantuvo en secretaria su contestación, se había adjuntado previamente y así se comprueba por parte de este despacho y por cumplir con lo establecido en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en lo referente con su admisión se tendrá por contestada, ya este que expresamente dispone:

“ARTÍCULO 31. FORMA Y REQUISITOS DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA. La contestación de la demanda contendrá:

1. El nombre del demandado, su domicilio y dirección; los de su representante o su apoderado en caso de no comparecer por sí mismo.
2. Un pronunciamiento expreso sobre las pretensiones.
3. Un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda, indicando los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan. En los dos últimos casos manifestará las razones de su respuesta. Si no lo hiciere así, se tendrá como probado el respectivo hecho o hechos.
4. Los hechos, fundamentos y razones de derecho de su defensa.
5. La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba, y
6. Las excepciones que pretenda hacer valer debidamente fundamentadas.

PARÁGRAFO 1o. La contestación de la demanda deberá ir acompañada de los siguientes anexos:

1. El poder, si no obra en el expediente.
2. Las pruebas documentales pedidas en la contestación de la demanda y los documentos relacionados en la demanda, que se encuentren en su poder.
3. Las pruebas anticipadas que se encuentren en su poder, y



4. La prueba de su existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado.

PARÁGRAFO 2o. La falta de contestación de la demanda dentro del término legal se tendrá como indicio grave en contra del demandado.

PARÁGRAFO 3o. Cuando la contestación de la demanda no reúna los requisitos de este artículo o no esté acompañada de los anexos, el juez le señalará los defectos de que ella adolezca para que el demandado los subsane en el término de cinco (5) días, si no lo hiciere se tendrá por no contestada en los términos del párrafo anterior”.

Así entonces, verificado que en el presente caso se cumplen con los requisitos formales de la contestación demanda y fue presentada en término, se tendrá por contestada la demanda por parte de la demandada, **COLPENSIONES**.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Once Laboral del Circuito de Barranquilla.

RESUELVE

PRIMERO: TÉNGASE por subsanada las falencias advertidas mediante auto de fecha 16 de agosto de 2022 y en consecuencia **ADMITASE** la contestación de la demanda ordinaria laboral de primera instancia, por la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, por cumplir con lo establecido en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

SEGUNDO: Reconózcasele personería jurídica como apoderada de **COLPENSIONES**, en el presente proceso, en los términos y para los efectos del poder legalmente conferido, a la abogada, **KAREN VANESSA HOYOS JARABA**, identificada con C.C. No. 1.102.853.246 y T.P. No. 303730 del C.S.J. quien se encuentra vigente en el Registro Nacional de Abogados y no posee antecedentes disciplinarios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN MIGUEL MERCADO TOLEDO
JUEZ
2021-00302